

## Introducción

Con frecuencia se dice que el Estado laico se caracteriza por ser neutral frente a la religión.<sup>1</sup> Sin embargo, la neutralidad laica nunca ha sido objeto de un análisis sistemático ni por sus defensores ni por sus críticos. No se ha discutido con detalle, ni mucho menos respondido, la pregunta por el significado preciso de la “neutralidad” específicamente laica. Más aún, en el debate político y académico, así como en la legislación, coexisten dos maneras de entender la neutralidad del Estado frente a la religión que, como veremos, tienen significados e implicaciones prácticas radicalmente diferentes. Por un lado, por “neutralidad religiosa” puede entenderse que el Estado laico se mantiene al margen de toda doctrina religiosa, en el sentido de que no expresa su adhesión o crítica a doctrinas religiosas. Por otro lado, por “neutralidad religiosa” puede entenderse, de manera alternativa, que el Estado no privilegia a ninguna doctrina o asociación religiosa en particular frente a las demás.

Estos dos sentidos de la neutralidad religiosa están presentes en la legislación mexicana. El artículo 3o. de la Constitución política vigente establece que la educación laica “se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. Esta disposición

---

<sup>1</sup> Luis Salazar escribe: “Para que un Estado sea laico basta con que ese Estado sea realmente neutral en relación a los diferentes credos religiosos...”. Salazar Carrión, Luis, “Religiones, laicidad y política en el siglo XXI”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 149. Según Alfonso Ruiz Miguel, “la concepción más extendida y central de la laicidad” es “la doctrina de la neutralidad del Estado ante las diversas creencias de los ciudadanos en materia de religión”. Ruiz Miguel, Alfonso, “Laicidad, laicismo, relativismo y democracia”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *op. cit.*, p. 159.

## 2 / Faviola Rivera Castro

constitucional implícitamente hace referencia a la neutralidad, entendida como la omisión de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas en la escuela laica, tanto en el contenido de la enseñanza como en los recintos escolares. En cambio, el artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que “el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, ni tampoco a favor o en contra de ninguna Iglesia ni agrupación religiosa”. Esta disposición, a diferencia del artículo 3o. constitucional, presupone un significado de la neutralidad completamente diferente: como la abstención, por parte del Estado, de privilegiar o favorecer a alguna Iglesia, doctrina o asociación religiosa en particular frente a las demás.

La tesis central de este trabajo es que sólo el primer sentido de neutralidad (como la omisión de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas), que se presupone en el artículo 3o. constitucional, puede considerarse propiamente “laico”. El segundo sentido de neutralidad, que se presupone en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en realidad, como veremos, puede socavar la laicidad del Estado. Este segundo sentido de neutralidad ha sido desarrollado al interior del liberalismo estadounidense contemporáneo, y es ajeno a la laicidad.

Estos dos sentidos de neutralidad difieren conceptualmente y tienen implicaciones prácticas radicalmente diferentes. El primer sentido de neutralidad, a la que me refiero como “laica”, declara al Estado ajeno a toda doctrina religiosa y, en consecuencia, exige la ausencia en las instituciones y discurso oficiales de toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas o asociaciones religiosas. El propósito de la neutralidad laica es afirmar la *independencia* del Estado respecto de doctrinas o asociaciones religiosas. En cambio, el segundo sentido de neutralidad, a la que me refiero como “liberal estadounidense”, exige que el Estado se abstenga de privilegiar a alguna postura religiosa particular frente a las demás. Entendida en este segundo sentido, el propósito de la

### ¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 3

neutralidad es asegurar la *imparcialidad* del Estado frente a la diversidad de posturas religiosas, mas no su independencia.

En el plano práctico y político, estos dos sentidos de neutralidad tienen implicaciones radicalmente diferentes. Por un lado, la neutralidad laica es inconsistente con cualquier tipo de apoyo oficial, sea material o de reconocimiento simbólico, a Iglesias o doctrinas religiosas.<sup>2</sup> En cambio, la neutralidad liberal estadounidense sí permite que el Estado suministre este tipo de apoyo oficial, aunque sujeto a la condición de que sea equitativo y no se privilegie a alguna concepción religiosa en particular frente a las demás. Cuando la neutralidad del Estado frente a las diversas posturas religiosas se entiende como “imparcialidad”, ésta puede mantenerse tanto si el Estado se abstiene de apoyarlas a todas cuanto si las apoya a todas de manera equitativa.<sup>3</sup> Una premisa central de este trabajo es que un Estado laico, al declararse independiente de asociaciones y doctrinas religiosas, no puede otorgar su apoyo, ya sea material o de reconocimiento simbólico, a ninguna de ellas, porque, en caso de hacerlo, otorgaría su reconocimiento o adhesión oficial. Por ello, el segundo sentido de neutralidad no es adecuado en un Estado laico, y hasta le resulta ajeno. De esta manera, la neutralidad laica afirma la independencia del Estado respecto de toda asociación y doctrina religiosa.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Esta inconsistencia no interfiere con la obligación del Estado de ofrecer servicios públicos (agua, drenaje, pavimentación, protección contra incendios, etcétera) que se ofrecen (o deben ofrecerse) a todos los habitantes por igual.

<sup>3</sup> No es ninguna casualidad que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, tan proclive a mantener un discurso oficial favorable a la religión, afirmó que “el laicismo, de acuerdo a mi interpretación, significa no tener preferencia por ninguna religión, significa respetar todas las religiones...”. Esta declaración presupone la noción de neutralidad propia del liberalismo estadounidense contemporáneo. Citado en Barranco, Bernardo, “AMLO y la irrupción política de las iglesias”, en Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto (eds.), *AMLO y la religión. El Estado laico bajo amenaza*, México, Grijalbo, 2019, p. 141.

<sup>4</sup> Aunque no puedo defenderlo aquí, éste es el sentido en que debe interpretarse el carácter laico del Estado mexicano establecido en el artículo 40 constitucional: como su independencia respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como su supremacía sobre las primeras.

#### 4 / Faviola Rivera Castro

Este contraste entre ambas concepciones de la neutralidad puede ilustrarse con la relación entre la escuela oficial y las doctrinas religiosas. Mientras que la neutralidad laica prohíbe toda expresión de adhesión o crítica a doctrinas religiosas, la liberal estadounidense sólo exige que no se privilegie a alguna en particular. La noción laica excluye tanto la enseñanza de contenidos religiosos como la realización de ritos de culto religioso como parte de las actividades escolares, el despliegue de símbolos religiosos, así como la participación de Iglesias y ministros de los cultos en el diseño de los programas, la docencia y la administración, entre otras prohibiciones. En cambio, la liberal estadounidense sólo prohíbe que en acciones de este tipo se privilegie a alguna doctrina religiosa en particular frente a las demás.

El objetivo central de este trabajo es desarrollar la noción específicamente laica de neutralidad religiosa y llevar a cabo una defensa de la misma. La noción fue articulada al interior del liberalismo mexicano y del republicanismo francés a fines del siglo XIX, y ha acompañado al Estado laico desde sus orígenes, tanto en México como en otros países. El objetivo aquí es formularla claramente, desarrollar sus rasgos centrales, explicar cómo se distingue de la noción liberal estadounidense y mostrar que continúa siendo adecuada hoy en día.

En función de este objetivo central, llevo a cabo dos tareas: una conceptual y otra normativa. La tarea conceptual es identificar los rasgos centrales de la neutralidad laica que la distinguen de la noción liberal estadounidense. Esta última resulta más familiar en los estudios académicos sobre el tema y ha ganado terreno en el debate político actual. En el caso mexicano, si bien la neutralidad laica se desarrolló al interior del liberalismo mexicano de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, nunca ha sido objeto de un análisis sistemático.<sup>5</sup> La tarea conceptual es ofrecer dicho análisis.

---

<sup>5</sup> La neutralidad laica también se articuló, durante el mismo periodo histórico, al interior del republicanismo francés en el proceso de establecimiento de la escuela

## ¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 5

La tarea normativa es mostrar que la neutralidad laica continúa ofreciendo una respuesta adecuada a los conflictos políticos en materia religiosa que se plantean en la actualidad. Si bien la neutralidad laica liberal mexicana se desarrolló en el contexto de confrontación política entre un Estado en consolidación y una Iglesia y religión hegemónicas, continúa ofreciendo una solución distintivamente laica a los conflictos políticos en materia religiosa que se plantean en un contexto de creciente diversidad religiosa. A pesar de algunas voces que han llamado a abandonar la neutralidad laica,<sup>6</sup> mi propósito es mostrar que esta noción es constitutiva de la laicidad del Estado. Abandonar la independencia de las instituciones y discurso oficiales respecto de Iglesias y doctrinas religiosas sería abandonar la laicidad misma. Antes de criticar la noción de neutralidad laica o de proponer abandonarla y reemplazarla por alguna otra noción, es necesario comprender de manera precisa qué significa y qué exige.

Con el fin de desarrollar la neutralidad laica e identificar los elementos que le son constitutivos, en el primer apartado (I) llevo a cabo una reconstrucción del modo en que se ha abordado esta noción en las discusiones contemporáneas sobre la laicidad del Estado. Explico cómo se ha entendido la relación entre neutralidad y laicidad en el debate actual y señalo las dificultades con las posturas dominantes. En el segundo apartado (II) tomo el caso histórico de la Reforma liberal mexicana como punto de partida para identificar los rasgos centrales de la neutralidad laica. Identifico cuatro rasgos centrales que, como veremos, la distinguen de la noción liberal estadounidense. En el tercer apartado (III) considero brevemente esta última con el fin de destacar las dificultades que entraña y marcar el contraste con la neutralidad

---

laica oficial. Al igual que la neutralidad laica liberal mexicana, la republicana exige que el Estado permanezca ajeno a toda doctrina religiosa. Por razones de espacio, no puedo ocuparme aquí de la neutralidad laica republicana francesa.

<sup>6</sup> Rodolfo Vázquez ha propuesto abandonar la noción de neutralidad y reemplazarla por la de "imparcialidad". Vázquez, Rodolfo, "Laicidad, religión y razón pública", *Diálogos de Derecho y Política*, año 2, núm. 4, mayo-agosto de 2010, pp. 39-50.

## **6 / Faviola Rivera Castro**

laica. En el cuarto apartado (IV) explico que la neutralidad laica difiere de la liberal estadounidense en cuatro puntos centrales: en los distintos sentidos en que emplean la noción de “neutralidad”; en los problemas políticos que las motivan y los propósitos que persiguen; en sus respectivas implicaciones prácticas, y en las distintas maneras en que conciben a la “religión”. Finalmente, en el quinto apartado (V) hago una defensa de la neutralidad laica en el contexto actual de creciente diversidad religiosa.